

# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN No. ( 0000012 ) DE 2021 15/01/2021

"Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES"

# EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1429 de 2016, el Decreto 010 de 2021 y,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que es responsabilidad del jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (...)".

Que el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 preceptúa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de

ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 señaló que solo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando de acuerdo con el manual específico de funciones no exista personal que desarrolle la actividad en la Entidad, o cuando la actividad a contratar requiere un grado de especialización, o cuando existiendo personal de planta este no es suficiente.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra: "Articulo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminadas a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...) Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" la cual señala: "Artículo 192°. Prácticas Laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. Parágrafo 1°. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. Parágrafo 2°. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral. Parágrafo 3°. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud. Parágrafo 4°. En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública."

Que en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios categorías que permitan la contratación de aquellos tecnólogos, técnicos y profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que mediante Resolución No. 006 de 2020, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual requiere ser actualizada con el objeto de fijar el valor de los honorarios para la vigencia 2021.

Que de acuerdo con las necesidades de la ADRES para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Adoptar la Tabla del Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, como los rangos de honorarios a pagar a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ADRES, conforme a las condiciones académicas y de experiencia consideradas en atención a la complejidad de las actividades a ejecutar definidas por las áreas técnicas responsables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las categorías establecidas en el presente artículo, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de estudio o experiencia se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se subordina a la complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en las correspondientes categorías de remuneración, lo cual se determinará identificando el nivel académico, experiencia y objeto del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los valores relacionados en la tabla del Anexo 1 de esta resolución de honorarios fueron ajustados teniendo en cuenta tanto el IPC definido para el cierre de la vigencia 2020, así como los lineamientos de política macroeconómica establecidos por el Gobierno Nacional para el presupuesto de la vigencia 2021. Esta tabla podrá ser modificada en cualquier tiempo, si hubiere lugar a ello, siempre y cuando las condiciones y políticas presupuestales así lo permitan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación:

- a). Por actuación o representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- b). Por producto presentado:
- c). Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza;
- d). Por hora de dedicación de expertos;
- e). Cuando se trate de contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas;
- f). Profesionales altamente calificados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto emitido, o a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

**ARTÍCULO CUARTO:** En aquellos eventos en los que el área requirente identifique la necesidad de realizar variación en la categoría establecida en un contrato anterior de acuerdo con la tabla de honorarios establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución, previa a la nueva contratación, deberá justificar en el estudio previo respectivo la asunción de nuevas obligaciones o mayores responsabilidades que soporten dicha variación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y se deroga en su integridad la Resolución 006 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de enero de 2.021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ÁLVARO ROJAS FUENTES** 

1010 Rojas I

Director de Liquidaciones y Garantías encargado de las funciones de la Dirección General de la ADRES

Elaboró: Diana Hernández – Contratista Grupo Interno de Gestión de Contratación

Revisó: Esperanza Rodríguez Roldán - Coordinadora Grupo Interno de Gestión de Contratación

María Fernanda Écheverría Burbano - Asesora de la Dirección General obó: Andrea Consuelo López Zorro – Directora Administrativa y Financiera

### Anexo 1

Tabla de honorarios para los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – vigencia 2021.

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	REQUISITOS / FORMACIÓN
1	14.315.939	16.586.992	TP + MA + 70 MEPR
2	12.622.960	14.315.938	TP + MA + 60 MEPR
3	12.044.884	12.622.959	TP + MA + 50 MEPR
4	10.883.604	12.044.883	TP + MA + 40 MEPR
5	10.087.297	10.883.602	TP + E + 46 MEPR
6	9.290.989	10.087.296	TP + E + 41 MEPR
7	8.793.140	9.290.988	TP + E + 35 MEPR
8	8.437.690	8.793.138	TP + E + 29 MEPR
9	7.125.681	8.437.689	TP + E + 23 MEPR
10	6.766.295	7.125.680	TP + E + 17 MEPR
11	5.396.764	6.766.294	TP + E + 11 MEP
12	4.654.586	5.396.763	TP + E + 5 MEP
13	4.286.869	4.654.585	TP + 25 MEP
14	4.039.129	4.286.868	TP
15	3.578.107	4.039.128	TFT o 4 SES +21 ME
16	2.886.871	3.578.106	TL/P + 4 ME o 3 SES + 4 ME
17	2.372.064	2.886.870	TL/P o TFT
18	1.638.936	2.372.063	ТВ

<sup>\*</sup>Los valores indicados no incluyen IVA.

TP Título profesional

TFT Título de formación tecnológica TL/P Técnico laboral o profesional

TB Título bachiller
E Especialización
MA Maestría

ME Meses de experiencia

MEP Meses de experiencia profesional

MEPR Meses de experiencia profesional relacionada

SES Semestres de educación superior

<sup>\*\*</sup>Valores expresados en COP.